



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 455-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 455-2013-TCE

Quito, 27 de diciembre de 2013, a las 15h04.

VISTOS: Agréguese al expediente la copia certificada de la Acción de Personal No. 450363, de 26 de diciembre de 2013, mediante la cual la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal, autoriza que la abogada Sonia Vera García, subrogue el cargo de Secretaria General, del 27 de diciembre de 2013 hasta el 12 de enero de 2014.

1. Antecedentes.-

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 26 de diciembre de 2013 a las 22h45, el expediente de doscientos noventa y seis (296) fojas y dos cds, mediante el cual el señor Alfonso Ramón Córdova Jurado, adherente permanente del Movimiento Alianza País listas 35, interpone recurso ordinario de apelación de la resolución No. PLE-CNE-4-23-12-2013, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 23 de diciembre de 2013, que niega la impugnación en contra de la inscripción de la candidatura de la señora Alexandra Manuela Arce Plúas, para la dignidad de alcaldesa del cantón Durán de la provincia del Guayas, auspiciada por la Alianza conformada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Alianza País y Movimiento Centro Democrático, Listas 35-61.

Conforme razón sentada por la señora Secretaria General (subrogante) de este Tribunal a foja (297), consta que a la causa se le asignó el número: 455-2013-TCE y luego del sorteo de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora, a la infrascrita jueza, doctora Catalina Castro Llerena.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el respectivo análisis de procedibilidad, para lo cual se considera:

2. Competencia.-

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, otorga la siguiente función al Tribunal Contencioso Electoral: *“Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”*; concordante con el artículo 70, números 2 y 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establecen:

“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;*
- 6. Resolver en Instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales”.*

El artículo 269, número 2 del Código de la Democracia establece:

“El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:

- 2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.”*

Del escrito que dio origen a la apertura de este expediente, se conoce que el acto apelado es la Resolución No. PLE-CNE-4-23-12-2013, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 23 de diciembre de 2013, que señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación interpuesto por el economista Alfonso Ramón Córdova Jurado, en contra de la inscripción de la candidatura de la señora Alexandra Manuela Arce Plúas, a Alcaldesa del cantón Durán, de la provincia del Guayas, auspiciada por la Alianza Movimiento Patria Activa i Soberana, Alianza País, Movimiento Centro Democrático, Listas 35-61, por improcedente y extemporáneo.”

A la luz de la normativa transcrita, se concluye que el Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

Requisitos de procedibilidad.



El artículo 13, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece:

“El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.*
- 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
- 3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.*
- 4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*
- 5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.*
- 6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
- 7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso.*
- 8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.*
- 9. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.*
- 10. El nombre y la firma del abogado patrocinador.”*

Revisado el contenido del escrito que contiene el recurso planteado por Alfonso Ramón Córdova, se concluye que éste cuenta con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, salvo aquel relativo a la petición de una casilla contencioso electoral para notificaciones, lo cual no impide se pueda entrar en el conocimiento y resolución de la causa; razón por la cual **DISPONGO**:

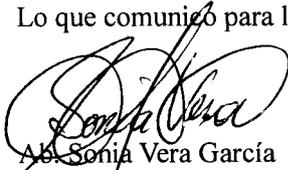
- 1) **ADMITIR** a trámite la presente causa.
- 2) **NOTIFICAR** al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente.
- 3) **REMITIR** copias fotostáticas del expediente completo a la señora y a los señores Jueces que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a fin que procedan con el estudio de la presente causa.
- 4) **NOTIFICAR** con el contenido del presente auto al peticionario en la dirección electrónica alfcor2010@hotmail.com
- 5) Disponer que a través de Secretaría General se asigne una casilla contencioso

electoral al recurrente.

- 6) **PUBLICAR** una copia del presente auto en la cartelera virtual y en el portal web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.
- 7) **Actúe** la señora Secretaria General, subrogante, del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y Cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA.”

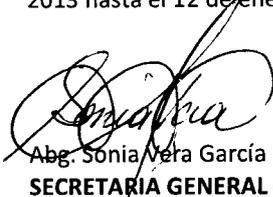
Lo que comunico para los fines de Ley.-



Abg. Sonia Vera García

**SECRETARIA GENERAL (S)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

RAZÓN.- Siento como tal, que a través de la Acción de Personal No. 0450363, de fecha 26 de diciembre de 2013, la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral en uso de las facultades establecidas en el artículo 75 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, dispuso a la abogada Sonia Vera García subrogue el cargo de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 27 de diciembre de 2013 hasta el 12 de enero de 2014. CERTIFICO. Quito, 27 de diciembre de 2013.



Abg. Sonia Vera García

SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)